

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00573 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Cecilio Núñez Barbosa
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 9 de diciembre de 2022 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. El 14 de diciembre de 2022 se surtió la notificación de la sentencia (Docs. Nos. 148, 149 a 157, expediente digital).

La firma Law Economy and Taxes Consultants S.A.S. (L.E.T. Consultores), el 23 de enero de 2023, manifestó que como apoderada de la parte demandante interponía y sustentaba el recurso de apelación en contra de dicha providencia. Para tal efecto, allegó poder que no cuenta con presentación personal ni reúne los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022, por ello mediante proveído de 16 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante para que allegara el poder conferido en debida forma. (Docs. Nos. 161 a 164, expediente digital).

-El abogado Carlos Arturo Peña Rodríguez, adscrito a la firma Law Economy and Taxes Consultants S.A.S. (L.E.T. Consultores), el 22 de febrero de 2023 solicitó ampliación del término concedido para allegar el poder, pues manifestó que el señor José Cecilio Núñez Barbosa, no tenía acceso de manera ágil y oportuna a los medios tecnológicos para suscribir el poder solicitado, y que por su condición y nivel de educación requería de la ayuda de su hija para el manejo del computador. El Despacho llamó en varias oportunidades al abogado Peña Rodríguez para que informara el trámite referente al poder, informando la dificultad para comunicarse con el demandante, debido a su lugar de domicilio. No obstante, atendiendo el hecho de que el poder fue conferido por el señor José Cecilio Núñez Barbosa mediante mensaje de datos, y a efectos de no incurrir en un exceso ritual manifiesto se obvia la formalidad solicitada, y se reconoce personería jurídica a la apoderada (Doc. No. 167, 169, expediente digital).

El artículo 247 del CPACA señala que *"...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)"*

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 23 de enero de 2023, se ha de conceder ante el superior funcional.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a Law Economy and Taxes Consultants S.A.S. (L.E.T. Consultores), como apoderada de la parte demandante. El abogado Carlos Arturo Peña Rodríguez obra como apoderado inscrito de la firma (Doc. No. 166, expediente digital).

SEGUNDO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830956686ea2afa9edc7f7caee303153fd53600fe2e0f30d4c9705c0b9df61f7**

Documento generado en 09/06/2023 05:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>